



## **Modifica la Carta Fundamental para igualar la pensión de sobrevivencia con la pensión de referencia del causante, en las circunstancias que indica**

### **Boletín N° 13640-07**

El control de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19, es uno de los mayores desafíos que ha enfrentado la humanidad durante estos últimos años. Todos los países del mundo han adoptado diferentes medidas con el objeto de reducir el contagio de esta enfermedad entre personas y otorgar un diagnóstico y tratamiento oportuno para el mantenimiento de la salud de la población.

Sin embargo, las medidas impulsadas a la fecha por el gobierno no han logrado satisfacer las necesidades económicas de las personas, por lo mismo, es que se ha propuesto por varios parlamentarios proyectos de ley de reforma constitucional que habilitan el retiro anticipado de fondos previsionales (boletines 13501-07, 13617-07, 13627-07). La ausencia de políticas públicas para que la población pueda permanecer efectivamente en sus casas sin trabajar, no han sido logradas, obligándolos a salir a buscar el sustento diario para sus familias. Sumado a ello, al mes de junio del 2020, los niveles porcentuales de cesantía aumentaron a un 11,2% dentro del trimestre marzo-mayo, lo que equivale a cerca de un millón de personas desempleadas<sup>1</sup>. El contexto actual, requiere que se adopten medidas excepcionales que ayuden a las personas de mejor manera a superar la crisis y alivianar los costos asumidos por las familias.

---

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.elmostrador.cl/mercados/2020/06/30/el-rudo-invierno-de-la-economia-nacional-desempleo-en-dos-digitos-pone-presion-a-la-nueva-agenda-de-medidas-del-gobierno/>

En ese contexto, la cantidad de fallecidos aumenta cada día, alcanzando las 6000 personas el 05 de julio de 2020, siendo los principales afectados los adultos mayores, con un total de 5364 personas fallecidas sobre los 60 años y más. La mayor prevalencia se da entre los 70 y 79 años con 1816 muertos.<sup>2</sup>

Estos datos son importantes, para clarificar, como lo presentaremos más adelante, la finalidad de este proyecto de reforma constitucional. Producto de estos antecedentes, se hace aun más necesario, garantizar que los ahorros de toda la vida de las personas queden en forma íntegra a sus beneficiarios.

Nuestro sistema previsional establece que, para pensionarse por vejez, se requiere haber cumplido los 60 años para las mujeres o 65 años para el caso de los hombres. Se requiere hacer la solicitud en la AFP a la cual está afiliada la persona, quien calcula el saldo de la cuenta para determinar el monto de la pensión y finalmente ofrecer una modalidad de pago.

Las modalidades de pago, cada una con su propia forma de financiamiento y administración son principalmente: retiro programado, renta temporal o renta vitalicia.

**Retiro programado:** en esta modalidad los ahorros siguen siendo de propiedad del afiliado y el monto mensual a recibir se va descontando de las cuentas de ahorro, para lo cual la AFP entrega un monto mensual calculado en UF, que va variando y reajustándose cada año. Esta modalidad además permite cambiarse a otra forma de pago, como por ejemplo la Renta Vitalicia, siempre y cuando existan fondos suficientes en la cuenta. Sin embargo, al momento en que se acabe el saldo disponible en la cuenta, la pensión deja de pagarse.

**Renta Vitalicia:** En esta modalidad los ahorros son transferidos desde una AFP a una compañía de seguros elegida por el afiliado. Lo que se hace es contratar el seguro de renta vitalicia donde se paga una prima por una sola vez a la aseguradora, que es equivalente al monto de los ahorros, a cambio de recibir todos los meses un monto fijo de

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.cl/coronavirus/cifrasoficiales/>

pensión en UF. Se trata de un contrato para toda la vida de afiliado, por lo que a su fallecimiento no deja herencia, perdiendo la propiedad de los fondos.

**Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida:** En esta modalidad, el pago de la pensión se divide en 2 etapas. Primero, el afiliado, por un tiempo definido recibe una pensión por parte de su AFP y luego cuando el saldo se agota, la compañía de seguros es quien paga la pensión.

Existe un cuarto tipo de modalidad denominado **Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado**, que es la mezcla de dos modalidades, donde el afiliado recibe ambos pagos simultáneamente, dividiéndose el ahorro en dos partes, con una se contrata una renta vitalicia de por vida y con lo restante se toma un retiro programado.

En todas estas modalidades se genera a la muerte del pensionado una **pensión de sobrevivencia**; siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley, así lo establece el artículo 5 del Decreto Ley n° 3.500: *serán beneficios de pensión de sobrevivencia, los componentes del grupo familiar del causante: cónyuge o conviviente civil, hijos, padre o madre o el padre de los hijos de filiación no matrimonial.*

Luego el artículo 58 del mismo cuerpo legal y el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones en el Capítulo III. Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia, porcentajes del I.C.S, indica en su segundo punto, el porcentaje a los cuales se encuentran suscritos los

Beneficiario o beneficiaria	Porcentaje de la pensión
Cónyuge	60%
Cónyuge con hijos que tengan derecho a pensión	50% (sube a 60% cuando los hijos dejen de percibir su pensión)
Hijos solteros menores de 18 años	15%
Hijos estudiantes solteros menores de 24 años	15%
Hijos declarados inválidos parciales mayores de 24 años	11%
Padre o madre de hijos de filiación no matrimonial	36%
Padre o madre de hijos de filiación no matrimonial que tengan derecho a pensión	30% (sube a 36% cuando los hijos dejen de percibir pensión)
Padres reconocidos como cargas legales por el afiliado	50% (sólo si no existen otros beneficiarios)

beneficiarios de las pensiones de sobrevivencia del afiliado fallecido, el que se establece de la siguiente manera: <sup>3</sup>

Sin embargo, es necesario tener presente que existen condiciones especiales de cobertura en las Rentas Vitalicias para efectos de las pensiones de sobrevivencia:

1. **Periodo garantizado:** En el caso de que el afiliado sea el asegurado garantizado y falleciere antes del termino de su periodo garantizado, la Compañía de seguros garantiza el pago del 100% de la pensión contratada distribuida entre sus beneficiarios legales por todo el periodo del tiempo remanente. Terminado ese periodo, el pago de la pensión de sobrevivencia se efectuará según los porcentajes establecidos en la ley. Si no tuviere beneficiarios legales, el pago de las rentas mensuales garantizadas, se efectuará a quienes el afiliado hubiere designado, y en su defecto, a sus herederos.
2. **Clausula de incremento de porcentaje:** Si falleciere el afiliado, la compañía de seguros pagará a su cónyuge y demás beneficiarios el monto de la renta vitalicia contratada, pero en un porcentaje superior al que establece la ley para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia. Pero solo puede solicitarla el afiliado que tenga cónyuge.

Como podemos ver, las pensiones de sobrevivencia dependen en primer lugar de un orden de prelación previamente establecido en la ley, al cual se le otorga un porcentaje según su calidad de parentesco con el causante. Frente a ello, con fecha 25 de junio del presente, el Superintendente de Pensiones, don Oscar Macías frente a correo electrónico enviado el 22 de junio por nuestra oficina parlamentaria, en el cual le consultamos el motivo por el cual las pensiones otorgadas a los beneficiarios del afiliado fallecido, no son de un 100%, nos menciona, *que corresponde a una modalidad habitual en los regímenes previsionales, y lo que subyace a ello es que al fallecer el afiliado se produce una*

---

<sup>3</sup> [https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-9922.html#recuadros\\_articulo\\_4130\\_0](https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-9922.html#recuadros_articulo_4130_0)

*disminución del gasto del grupo familia, además de la probable existencia de ingresos propios de los beneficiarios sobrevivientes.*

Según los datos de la Superintendencia de Pensiones, al 31 de mayo de 2020, el número de total de pensionados por vejez según sexo son 592.876 hombre y 916.630 mujeres, en total 1.509.506 personas. Luego según el tipo de sexo, los hombres tienen un promedio de pensión de vejez por edad de 8,26 UF (\$237.194) y las mujeres de 5,01 UF (\$143.867).

El monto promedio de las pensiones por vejez según su modalidad es:

- Retiro Programado: \$154.204
- Renta Temporal: \$638.931
- Renta vitalicia: \$320.183
- entre estos tres tipos el promedio a pagar es de \$222.836

El monto promedio de las pensiones de sobrevivencia según su modalidad es:

- Retiro Programado: \$129.467
- Renta Temporal: \$533.900
- Renta vitalicia: \$197.034
- entre estos tres tipos el promedio a pagar es de \$165.766 para un total de 295.096 personas.

Respecto de esto último, es necesario distinguir la pensión de sobrevivencia de la **herencia** que a la fecha se han pagado en total 513 pensiones por herencia con un promedio total de 439,34 UF (\$12.616.087). Es necesario saber que constituyen herencia los fondos previsionales del afiliado que muere sin dejar beneficiarios de pensión de sobrevivencia, o que fallece por accidente del trabajo o de una enfermedad de carácter profesional. A los herederos se les entrega la totalidad del saldo de la cuenta.

En este mismo orden de ideas, y ante la necesidad de las personas de acceder a mayor liquidez para manejar la economía familiar en tiempos de crisis, es que al menos,

durante el periodo que dure la pandemia del COVID-19, se les otorgue a los beneficiarios del causante, el 100% de la pensión que este recibía en vida.

Puede que existan cientos de casos, en donde el afiliado, haya dejado deudas de salud producto de la enfermedad del COVID-19, ya que como sabemos el promedio del costo de hospitalización de una persona afiliada a ISAPRE alcanza los \$3.000.000<sup>4</sup> y para una persona de FONASA TRAMO D hasta \$1.300.000<sup>5</sup>, deudas que van a requerir ser pagadas por las familias y que ante una disminución de sus entradas se hace difícil de cumplir. Ante este ejemplo, pueden darse cientos de casos de familias que requieren mantener sus ingresos, por sobre todo frente a la precariedad laboral que nos azota y que la mantención del 100% de la pensión a recibir facilitaría el financiamiento de sus necesidades más básicas, pues no hay que olvidar que en los hogares más vulnerables la rebaja drástica de un ingreso puede ser gravísimo para la supervivencia durante la pandemia.

Por otro lado, es necesario mencionar que la pensión cuando fue calculada para su pago se proyectó la esperanza de vida del afiliado, una estimación de hasta cuándo podría seguir recibiendo la mensualidad, por lo que la mantención del 100% de la pensión no corresponde a la inyección de fondos adicionales ni una disminución en el futuro para los beneficiarios de sobrevivencia, puesto que se encuentra evaluada dentro del pago.

A raíz de esta problemática, surgen varias preguntas frente a este sistema de pensiones de sobrevivencia, puesto que, si bien se convierten en herencia en caso de no existir beneficiarios, por qué no se aplica desde un principio la misma regla para todos los herederos forzosos, y así la cónyuge o los hijos recibirían por entero lo que el causante ha dejado producto de su esfuerzo. Lo mismo sucede con el caso de las rentas vitalicias que tienen características especiales, la pregunta es porqué se establecen reglas que permiten la entrega del 100% de la pensión del causante, pero en el caso del retiro programado no.

---

<sup>4</sup> <https://www.latercera.com/nacional/noticia/hospitalizacion-por-covid-afiliados-a-isapres-pagan-3-millones-en-promedio/6BR2ZTDXH5G6TBLOVOUR67IKZM/>

<sup>5</sup> <https://www.biobiochile.cl/noticias/economia/tu-bolsillo/2020/06/11/realidad-opuesta-hospitalizacion-covid-19-lo-paga-afiliado-fonasa-uno-isapre.shtml>

El sistema aquí adolece de una arbitrariedad que no es entendida y que carece de todo fundamento, permitiéndoles a unos y a otros no, estando en igualdad de condiciones.

El Tribunal Constitucional, en Rol 3058-16, ha mencionado: *“Que, en relación al segundo derecho fundamental comprometido, resulta necesario considerar, tal como lo ha establecido esta misma Magistratura en diversas ocasiones (...), que se está en presencia de dineros pertenecientes o de propiedad del trabajador, tutelados por el Artículo 19 n°24 de la Constitución Política de la República, habida consideración que tales cotizaciones se extraen de la remuneración devengada a favor del afiliado.”*

La Carta Magna asegura a “todas las personas” el derecho de propiedad, en el artículo 19 n° 24. Esta protección se extiende al derecho de propiedad sobre los ahorros administrados por la AFP. Por lo que el derecho de propiedad esta formalmente reconocido, pero, sin embargo, no se reconocen las facultades esenciales del dominio: usar, gozar y disponer.

La protección constitucional de la propiedad implica que el dueño no pueda ser privado de ninguna de esas facultades. El profesor José Luis Cea lo ha dicho en su libro Los derechos constitucionales, página 581: *“Despojarlo de uno o más equivale a quebrantar la esencia del dominio, es decir, vulnerarla con infracción a la Carta Fundamental, pues son inseparables de él y de su ejercicio legítimo (...) dejaría de ser propiedad la figura carente de ese conjunto configurativo del núcleo esencial”.*

Por lo tanto, la legislación debe siempre respetar la esencia de esas potestades y sin embargo limita la facultad de disposición del afiliado sobre sus bienes heredables, modificando arbitrariamente la regla general de prelación en la herencia del código civil<sup>6</sup> y vulnera los derechos de los beneficiarios de igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria establecidos en nuestra Constitución.

En consecuencia, y producto de la grave crisis económica a la cual se encuentran sometidas las familias, siendo la mantención de la pensión de sobrevivencia en un 100% respecto de la pensión del causante un alivio para miles de personas, no solo ahora a raíz

---

<sup>6</sup> Art. 983. Son llamados a la sucesión intestada los descendientes del difunto, sus ascendientes, el cónyuge sobreviviente, sus colaterales, el adoptado, en su caso, y el Fisco. Los derechos hereditarios del adoptado se rigen por la ley respectiva.

de la pandemia, sino que hacia lo futuro, puesto que las dificultades económicas terminada la crisis se mantendrán en el tiempo, justificándose su presentación desde el punto de vista ético y de justicia hasta luego de terminada la catástrofe, es que vengo en presentar el siguiente proyecto de reforma constitucional:

## **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Artículo Único:** Modifíquese la Constitución Política de la República de Chile incorporando una disposición transitoria trigésima novena, en el siguiente sentido:

### **Disposición Transitoria Trigésima Novena:**

Durante la vigencia de un estado de excepción constitucional por catástrofe o calamidad pública, además de sus respectivas prórrogas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 número 18 en relación con el artículo 19 número 2 y número 24 de esta Constitución Política, autorizase a los beneficiarios de la pensión de sobrevivencia a recibir el cien por ciento de la pensión de referencia del causante, respecto de sus fondos previsionales, eliminándose los porcentajes de entrega establecidos en la normativa vigente.

En todo caso, esta disposición se mantendrá vigente posterior al término del estado de excepción constitucional, con la finalidad de que las economías familiares puedan reactivarse sin sufrir un menoscabo mayor.

**CRISTINA GIRARDI**

**DIPUTADA**